



FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS
DOCENTES ESTATALES
Personería Jurídica 2511 de Sept. 8/1993 de DANCOOP
NIT. 800.212.596-1

FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES FERCOD

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 061

(22 de noviembre de 2018)

**Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 032 de septiembre 18 de 2013 que
reglamenta la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS
DOCENTES ESTATALES. “FERCOD”**

La JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES. “FERCOD”, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de los Estatuto vigentes de FERCOD consagra dentro de sus facultades y atribuciones de la Junta, la de dictarse su propio reglamento,

ACUERDA:

CAPITULO I INSTALACION, COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo de Empleados Directivos

Docentes Estatales - FERCOD, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

La Asamblea General será el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FERCOD, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo.

ARTICULO 2°. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección, solamente por otro periodo igual, pudiendo ser elegido para períodos posteriores bajo las mismas condiciones, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier época.

ARTICULO 3°. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección efectuada por la Asamblea General, sin perjuicio de verificar el registro de los nuevos directivos ante los organismos correspondientes (Cámara de Comercio y Supersolidaria).

PARAGRAFO: La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea registrada en la entidad designada por el estado y nombrará de su seno, presidente y vicepresidente y secretario.

ARTICULO 4°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: En la reunión de instalación se designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales con sus respectivos suplentes numéricos, para el respectivo período.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo 9º del presente reglamento.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 5°. CALENDARIO DE REUNIONES: Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual.

Adoptado éste, la Secretaria lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión ordinaria.

CAPITULO II REQUISITOS, FUNCIONES, COMITES ESPECIALES

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo, seis (6) meses mínimo de haber ingresado al Fondo.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo.
3. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causa o hechos previstos en los estatutos.
4. Acreditar educación en economía solidaria, en su nivel básico, Dictado por una entidad debidamente acreditada ante el Dansocial.
5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal o empleados del Fondo, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
7. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1º: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 05 de junio de 2018, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 2º: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

ARTICULO 7º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

- Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.
- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva.
- El Gerente de FERCOD no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni del Comité de control social

ARTICULO 8º. REMOCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales, señaladas en el Estatuto:

1. Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos,
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos y que atenten contra la buena marcha del Fondo.
3. Quedar incurso en algunas de las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones establecidas por el presente estatuto y la ley.
4. Por perder la calidad de Asociado.
5. Por no asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas o a cinco (5) discontinuas de sus reuniones programadas.
6. Por incumplimiento de sus funciones.
7. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
8. Por Haber sido sancionado por alguna autoridad del estado colombiano.

9. Por interferir, sin razón justificada, en el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
10. Por haber sido privado de la libertad, por autoridad competente, por tiempo superior a treinta (30) días.
11. Por abuso de poder, Violación de derechos de los asociados y funcionarios
12. Violación del debido proceso

ARTICULO 9°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos vigentes de FERCOD tendrá y cumplirá las siguientes funciones:

1. Conocer los estatutos y reglamentos de la entidad.
2. Nombrar y remover al gerente principal y a su suplente y fijarle su remuneración.
3. Aprobar la planta de personal del fondo, su escalafón, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
4. Organizar los comités especiales que sean de su competencia, expedir los reglamentos para su funcionamiento y designar los miembros de la misma.
5. Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración, de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
6. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía no exceda 40 S.M.L.M.V. autorizados por los Estatutos y/o reglamento de Crédito.
7. Autorizar al gerente para la apertura o cierre de cuentas bancarias.
8. Rendir informes a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
9. Resolver la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
10. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, crear las provisiones y apropiaciones que considere convenientes y necesarias

11. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
12. Expedir su propio reglamento y demás que considere necesarios y convenientes.
13. Nombrar sus dignatarios.
14. Presentar a la Asamblea General el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
15. Elaborar el Plan de Desarrollo del Fondo para el período que fue elegida la Junta Directiva y darlo a conocer oportunamente a todos los Asociados.
16. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FERCOD, así como la utilización de los fondos.
17. Desarrollar la política general de FERCOD determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
19. Aprobar el ingreso y retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y aplicación de sanciones pecuniarias y decidir sobre la devolución de aportes y sobre reintegros parciales y periódicos de ahorros permanentes.
20. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados o y presentar el reglamento interno de la misma.
21. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FERCOD.
22. De acuerdo con las directrices de la Asamblea General, autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

23. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
24. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas, u otras dependencias de FERCOD determinando las funciones y atribuciones de los directores de las mismas.
25. Crear e integrar los Comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cumplimiento y el cabal funcionamiento del FERCOD
26. Examinar y dar respuesta a los informes de los respectivos comités.
27. Aprobar la estrategia para el manejo del Riesgo de Liquidez de la Entidad
28. Asegurarse que el Gerente o Representante Legal tomen las medidas necesarias para monitorear y controlar el Riesgo de Liquidez.
29. Nombrar el Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo de Liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades.
30. Garantizar conjuntamente con el Representante Legal y demás entes asesores de la Entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan Riesgo de Liquidez.
31. Crear estímulos honoríficos y económicos para los Asociados hábiles, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FERCOD, tales como: Bono Navideño, Condecoraciones por antigüedad de afiliación, reconocimientos por trabajo y compromiso con el Fondo, rifas institucionales, entre otras.
32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
33. Aprobar y aplicar las políticas contables aplicables al Fondo de acuerdo con lo contemplado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
34. Cumplir con las disposiciones generales relacionadas con la protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de Octubre 17 de 2012, el Capítulo 25 y 26 del Decreto 1074 de 2015, Decreto 090 de Enero 18 de 2018).

ARTICULO 10°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA FRENTE AL SARLAFT: Como máximo órgano dentro de la estructura organizacional de FERCOD, tiene las siguientes responsabilidades y funciones frente al SARLAFT:

- a) Fijar y Establecer las políticas del SARLAFT
- b) Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación al SARLAFT
- c) Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente
- e) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe trimestral presentado por el Oficial de Cumplimiento y la revisoría fiscal, dejando constancia en acta.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la Entidad.
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h) Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal en sus reportes y sugerencias.

ARTICULO 11°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del Fondo.
- b) Suscribir con el Secretario las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d) Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- e) Coordinar los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Junta Directiva.
- f) Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad, haciendo cumplir el protocolo establecido.

- g) Requerir a los Comités y Comisiones designadas, para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado trimestralmente.
- h) Suscribir con el Secretario los acuerdos, resoluciones, reglamentos, actas y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
- i) Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.
- j) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 12°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son Funciones del Secretario:

El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno

- a) Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- d) Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- e) Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos de la Junta Directiva
- f) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta directiva.
- g) Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.

- h) Enviar al organismo correspondiente, los informes, acta y documentos que sean pertinentes.
- i) Las demás que le asigne la Junta.

PARÁGRAFO: El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado en el uso de los auxiliares o medios para el desempeño de su trabajo.

ARTICULO 13°. COMITÉS O COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités que exijan las normas legales, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar y reglamentar Comités o Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de los comités o comisiones deberán ser presentados por escrito y dejarán evidencia de sus actuaciones mediante actas.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 14°. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal. Las Sesiones serán de dos (2) clases:

- a) Ordinarias: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.
- b) Extraordinarias: son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o imprevistos, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 15°. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del

temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros asuntos diferentes al temario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

ARTICULO 16°. LUGAR DE REUNIÓN: La Junta Directiva, por regla general sesionará en la oficina principal de FERCOD, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 17°. CITACIÓN: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, los primeros actuarán con voz y voto, los segundos con voz pero sin voto, excepto cuando están reemplazando a un miembro principal. Este reemplazo se hará teniendo en cuenta el orden numérico de los suplentes. Todos los miembros de la Junta Directiva serán citados previamente.

A las sesiones de Junta Directiva podrá concurrir el Gerente, el Comité de Control Social y las personas que considere la Junta Directiva. El Revisor Fiscal asistirá cuando lo considere necesario.

ARTICULO 18°. QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales y/o suplentes numerales. Dado el caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 19°. DELIBERACIONES: En las deliberaciones de la Junta Directiva participaran los miembros principales y suplentes en nuestro caso y se procurara que con decisiones se tomen en consumo en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden del mismo y el presidente podrá limitar las intervenciones de un miembro en todo caso y aprobaran las decisiones los miembros principales o suplente principal en caso de ausencia del principal.

ARTICULO 20°. DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Cuando sea necesario se adoptará el voto secreto.

ARTICULO 21°. ORDEN DEL DIA: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a

consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores,

ARTICULO 22°. INTERVENCIONES Y DELIBERACIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

En las Deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

PARÁGRAFO: Atendiendo el tiempo de dos (2) horas para las reuniones ordinarias, se establece un máximo de 2 intervenciones por tema, para cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, con un máximo de 3 minutos.

ARTICULO 23°. ACTAS: Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión
- b) Nombres y apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión (quórum).
- c) Registro de las correspondientes excusas.
- d) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e) Decisiones aprobadas, con los votos a favor en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- f) Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas y se harán constar en el respectivo libro de Actas debidamente registrado.

ARTICULO 24°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los miembros de la Junta Directiva están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de ésta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitar al Gerente su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 25°. RESERVA DE LA INFORMACION y ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento, por razón de su función son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla, siempre utilizando los medios y canales propios del Fondo.

ARTICULO 26°. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

Las demás decisiones de la Junta que correspondan al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 27°. RESPONSABILIDAD: Los miembros de la Junta Directiva en su Calidad de administradores, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones y funciones que les imponen la ley y los Estatutos

ARTÍCULO 28°. SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FERCOD y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión transitoria de derechos.
4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión.

ARTICULO 29°. AMONESTACION: El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular cargos al investigado, caso en el cual lo oirá en descargos. Podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra ésta sanción no procede recurso alguno.

ARTICULO 30°. SANCIONES PECUNARIAS: Por decisión de la Asamblea General o la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados por:

- 1) Inasistencia injustificada a la Asamblea: un (1) salario mínimo diario legal vigente a la fecha del evento.
- 2) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las multas ingresarán al Fondo de Bienestar Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FERCOD podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, etc. Por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 31°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 32°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá optar por aplicar la sanción de suspensión total de derechos en lugar de la sanción de exclusión, cuando a su juicio existieren situaciones atenuantes tales como: justificaciones razonables que expliquen la comisión de la falta, cuando la falta se considere de menor gravedad que la inicialmente imputada al asociado y cuando el asociado no fuere reincidente. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá aplicar esta sanción, la que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses, y por las siguientes causales:

- 1) La infracción al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de FERCOD, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Fondos de Empleados.
- 2) Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
- 3) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FERCOD, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33°. EXCLUSIÓN: Los asociados del Fondo de Empleados FERCOD perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones del Fondo de Empleados FERCOD leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y Economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados FERCOD
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera el Fondo de Empleados FERCOD.

4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FERCOD.
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FERCOD.
8. Por servirse de FERCOD en provecho de terceros
9. Por entregar a FERCOD, bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FERCOD, de los asociados o de terceros.
12. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FERCOD.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los que no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos, las pruebas, las razones legales y estatutarias en que se fundamenta para recomendar a la Junta Directiva la formulación de cargos. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado presunto infractor. Esta decisión será notificada personalmente.
2. Cuando la Junta Directiva determine formular cargos contra el asociado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas pertinentes, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión, y en caso de imponer sanción, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La sanción se impondrá mediante

resolución motivada que se notificará personalmente al asociado, tal como lo señale el estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva, tal decisión no afectará las obligaciones del sancionado de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a dicha decisión.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de FERCOD, notificará personalmente al asociado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de FERCOD y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FERCOD.

ARTICULO 35°. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la ocurrencia de los hechos constitutivos de la falta:

- 1) La amonestación, en dos (2) meses.
- 2) La multa, en dos (2) meses.
- 3) La suspensión de derechos, en tres (3) meses.
- 4) La exclusión, en tres (3) meses

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36°. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta Directiva o al Gerente explicando las razones que lo

asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en forma escrita hasta 8 días hábiles después de realizada la reunión.

ARTICULO 37°. COMITÉS: Los Comités especiales creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 38°. MATERIAS NO REGULADAS: Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los asistentes.

ARTÍCULO 39° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo fue aprobado por la Junta, en reunión extraordinaria realizada el 22 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), según acta No. 118; rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de este mismo organismo, convocadas para tal efecto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

En constancia firman:

GLADYS SOFIA MARTÍNEZ B.
Presidenta

ROSALBA RODRÍGUEZ DE C.
Secretaria